

Aviso para dictadores

EN el «asunto Pinochet» conviene centrar las cuestiones, por mucho que algunas, incluso bastantes de ellas, sean conocidas.

1.^a Nuestro juez Garzón instruye al dictador General Pinochet causa criminal, en la que le acusa, respecto a ciudadanos españoles (si no, se acabaría sin más la presunción de competencia en favor de los Tribunales Españoles), de posibles delitos de genocidio, tortura, asesinato o terrorismo cometidos durante su mandato (1973-1990) y en suelo no español.

2.^a Conocida la estancia del general en una clínica psiquiátrica de Londres (más tarde en mansión particular), para recuperarse de una operación de hernia discal, y tras haber ratificado los once magistrados de nuestra Audiencia Nacional (antes el Ministerio Fiscal había sostenido el criterio opuesto) la tesis de la competencia española para enjuiciar en territorio español al general, **se solicita formalmente la extradición activa** del mismo, con objeto de que pueda ser puesto por Gran Bretaña a recaudo español, si así lo acuerdan las pertinentes autoridades británicas.

3.^a En histórica decisión, y por mayoría de tres a dos, se vota el día 25 de noviembre de 1998 por los cinco lores-

jueces de la Cámara Alta (por cierto, a las poquísimas horas de anunciar la Reina que es voluntad de su gobierno laborista modificar profundamente esa privilegiada Cámara de los Lores) que el general no conserva ya su inmunidad, por lo que en pura hipótesis podría ser objeto de extradición al país requirente (España). Se revocaba así la previa decisión (adoptada el 28 de octubre por el Alto Tribunal de Londres) con arreglo a la cual sí gozaba de inmunidad por haber sido Jefe de Estado.

4.^a El 11 de diciembre de 1998, y tras una prórroga, corresponde al Magistrado Jefe de los Juzgados Centrales de Londres (acaso con Pinochet en persona delante del Juzgado; primera gran **fotografía** del proceso) decidir acerca de su situación personal y de la ya acordada (y revisable) situación de libertad bajo fianza.

5.^a A mediados del mes de diciembre de 1998, el ministro del Interior (el secretario del «Home Office», para ser más exactos con la nomenclatura) se ha pronunciado acerca de la solicitud española de extradición. Obsérvese que hasta ahora ha imperado una relativa celeridad, sobre todo si se tiene en cuenta que la demanda española de extradición se formaliza el 28 de octubre.

6.^a Hasta ahora no han surtido efecto las sutiles distinciones del ministro de Asuntos Exteriores chileno, con las cuales se pretendía sostener que, aunque al general ya no le era de aplicación la inmunidad por actos de Estado, sí la conservaría en cambio desde una perspectiva diplomática. Y el mismo resultado ha tenido su insinuación de que en España no gozaría el general de un verdadero juicio «justo».

7.^a Tampoco han valido (el clamor internacional ha acallado estas voces) ni las presiones económicas ejercidas

frente al Ministerio de Defensa Español (tenemos pendientes con Chile sustanciosos contratos para la construcción de submarinos o para la venta de aviones y de sistemas de comunicaciones militares), ni el argumento de estar el propio país de origen, Chile, dispuesto a pedir también la extradición, con objeto de que inicien o amplíen su actividad los jueces que en la actualidad tramitan en Santiago hasta catorce querellas criminales contra el general.

8.^a Todos los ejecutivos que han hecho declaraciones (el británico, el español, incluso el chileno) han centrado la atención de sus reflexiones en la independencia absoluta de las decisiones judiciales, y también en la inexistencia de discrecionalidad —al contrario, se sostiene que son de carácter reglado— cuando han tenido que adoptar decisiones miembros de los Gobiernos (el español para solicitar la extradición; el británico para pronunciarse sobre ésta).

PARECEN todas ellas cuestiones fáciles. Pero no; hay un telón de fondo no siempre bien explicado, y que atañe a la esencia misma del proceso penal, casi siempre teñido de una **territorialidad** (básicamente, el lugar donde se cometió el delito) de la que resulta difícil escapar. El nudo gordiano (que no el único), radica en saber si España tiene jurisdicción suficiente para enjuiciar a Pinochet; si es o no legal que éste sea reo de la justicia española.

Sin entrar en los múltiples perfiles que la compleja técnica jurídica ofrece para cuestiones tan amplias y discutibles, diremos que las decisiones del juez Garzón y de la Audiencia Nacional tienen luces y sombras. Entre éstas está básicamente la de atribuirse a sí misma una «**jurisdicción universal**», que sería la que le permitía tramitar la acusación de genocidio contra Pinochet. Pero

dicho delito, desde la Convención internacional de 1948 (a la que España se adhirió veinte años más tarde), no se aplica mas que cuando la acción enjuiciada ha estado encaminada a «destruir total o parcialmente a un **grupo nacional** ético, racial o religioso como tal y resulta dudoso que ése haya sido específicamente el caso, pues el objeto de la persecución chilena (e igual ocurrió en Argentina) eran los **oposidores o disidentes políticos**, lo cual no encajaría con la definición conceptual antes transcrita. Y esa sombra de duda podríamos también encontrarla respecto a la competencia jurisdiccional española, si nos refiriésemos a los delitos de «lesa humanidad», pues ninguna norma específica nos la atribuye. Pero creemos que, por encima de la mera legalidad está —y creemos que debe seguir estando— la justicia, así como el juicio ético o moral que, en el caso que nos ocupa del General Pinochet, es favorable a que se puedan enjuiciar ante los tribunales y con todas las garantías, los crímenes cometidos por los dictadores en el ejercicio espurio de su poder.

ASÍ, desde la **mera legalidad**, resulta discutible que el general Pinochet pueda ser enjuiciado por dichos delitos en España, pero ello, sin embargo, no quita valor desde otras perspectivas, a las decisiones tomadas, puesto que moral y éticamente es bueno —aviso para dictadores— que éstos, tanto los que están en activo, como los que han pasado a reserva (tras discutibles —pero eficaces, como mal menor— acuerdos con fuerzas políticas democráticas para asegurar un tránsito pacífico hacia sistemas o regímenes democráticos), es bueno, repetimos, que los dictadores tomen conciencia de que sus crímenes podrán ser objeto de investigación jurisdiccional, pues acaso esa perspectiva (y la de dar con sus huesos en la cárcel) sirva de freno a sus desmanes. De esta forma, el que se procesara a Pinochet por la Justicia

española, o por cualquier otra, resultaría triplemente positivo:

1.º Porque puede constituir un toque de atención para todos aquellos que han cometido actos de barbarie; es decir, para quienes se han permitido **violar de forma masiva y sistemática los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos**. Así, los dictadores sólo tendrían asegurada una **jaula de oro**, en aquellos estados que estén dispuestos a concederles inmunidad.

2.º Porque ofrece al mundo un mensaje de civilización, cuyo objetivo es frenar la explotación del ser humano como instrumento del poder, para que en todo lugar y en toda circunstancia la persona sea tratada con la dignidad que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo.

3.º Y por último, porque las víctimas de las violaciones (si alguna ha sobrevivido y, en caso contrario, sus familias) al menos se verán resarcidas moralmente, al abrirse un proceso judicial en un Estado para frenar la barbarie.

POR supuesto, no caben las generalizaciones: caso por caso, habría que analizar si el país requirente ofrece las señales externas que aseguren que el ex dictador va a gozar de todos los derechos (esos de los que el privó a sus indefensas e inocentes víctimas) inherentes a una Justicia no politizada y con las máximas garantías para que su tutela judicial sea efectiva.

Sería, además, de desear que pronto entrase en pleno funcionamiento la Corte Internacional Criminal, ya creada tras el acuerdo de Roma de 1998, pues ése ha de perfilarse como el lugar idóneo para el enjuiciamiento de conductas criminales como las que se imputan al ex dictador chileno. No reivindicamos el maximalismo de las viejas teorías, y rechazamos desde luego la legitimación

*del tiranicidio a que aquél dio lugar. Nos quedamos con la fórmula de ofrecer al tirano lo que él negó a los demás, un juicio justo. Y recordamos, para finalizar, que nuestras **Partidas** (la Ley 10, Título I, Partida 2.^a) llamó **tirano** al que se apodera del reino o tierra por fuerza, engaño o traición, y al que gobierna un Estado sin justicia y a medida de su voluntad, definición que es casi transcrita en el Diccionario de nuestra Real Academia de la Lengua.*